

La mancomunidad, bajo la qual Dize: Fue aon  
seuenciam. El nombram. de Recepcion del papel sellado  
echo en favor de Dho Ramon. q. tiene arretrados y  
nuevo arretra, se obligan aq. el citado Ramon  
se viva en la casa de la villa de Caravaca, el papel  
que se le entregue del sello mayor, del segundo, tercer  
y quarto sello con el dicho y otros necesarios  
al sueldo. de los negocios de este comun de verinos,  
en el presente citado año, y pagara su importe a las  
rentas acostumbradas, y si despues de consumido el pa-  
pel q. se le entregue, faltare alguno mas, lo ira trayen-  
do con su dinero, por paga anticipada, y firmara q. no  
se experimentara alguno falta de papel en esta villa,  
y si alguna quiebra, o exsuicio se viera, lo pagada en  
dho principal y fidedor sin excusa ni dilacion en virtud  
de esta escritura y suam. Equien sea parte legiti-  
ma sin otra prueba ni abeyguar. aung la devalua-  
cion por q. se velevan de ella, y sea cumplim. obli-  
gan sus personas y bienes haciendas y por haver dan-  
do poder a las Justicias de su mag. q. competentes sean  
para q. les apremien como por sentencia pasada en  
cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y otras  
de su favor y la general y otras de ella: Oncio testimo-  
nio así lo otorgaron y firmaron siendo testigos  
Dn Rafael de Dongora, Dn Miguel de Pradas, y Dn Manuel  
Ruiz, verinos de esta villa, a todos los quales se leyó.  
Oy se conoio //

Ramon Callasco Nación Caravaca 29

X

L. M. de  
Dn Juan Jimenez  
Jurado

con sus tres del presente enero di testimo

